

ESTADO No. 052

Fecha: 01/04/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
2012 00506	Despachos Comisorios	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -COOMUPEDEF-	ENYERBER GUSTAVO PALLARES PEDRAZA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA EL DIA 12 DE ABRIL DE 2019 A LAS 9:00 AM, PARA LLEVAR A CABO LA PRUEBA GRAFOLOGICA SOLICITADA.	29/03/2019	1
2015 00157	Ejecutivo Singular	RONALD DE JESUS - QUINTANA ACUÑA	MANUEL GUSTAVO MORALES FORERO	Auto termina proceso por Pago AUTO DECRETA TERMINACION PRO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	29/03/2019	1
2016 00402	Ordinario	JAIME JOSE - BAUTE DANGOND	RODRIGO - MORON CUELLO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	29/03/2019	1
2016 00402	Ordinario	JAIME JOSE - BAUTE DANGOND	RODRIGO - MORON CUELLO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE LA CUOTA PARTE DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MI. 190-82851.	29/03/2019	1
2016 00406	Ejecutivo con Título Hipotecario	FIDEL - ALVARADO NIEVES	NUBIA MARIA - OSORIO SEPULVEDA	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA TRASLADO DEL AVALUO POR EL TERMINO DE 10 DIAS.	29/03/2019	1
2018 00450	Ejecutivo Mixto	CHEVYPLAN S.A.	ALVARO ENRIQUE SILVA PALLARES	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	29/03/2019	1
2018 00675	Tutelas	FABIAN ENRIQUE ROJAS FONSECA	LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto de Tramite AUTO SE ABSTIENE DE SEGUIR EL TRAMITE DEL INCIDENTE DE DESACATIO.	29/03/2019	1
2018 00848	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUZ MARINA MEJIA PLATA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGIO DE CUENTAS BANCARIAS.	29/03/2019	1
2019 00002	Ejecutivo Singular	ADA LUZ HERRERA TONCEL	ALEXANDER VIVAS VALENCIA	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE LA DEMANDA.	29/03/2019	1
2019 00006	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	YULIETH PAOLA PINEDO LIMA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	29/03/2019	1
2019 00006	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	YULIETH PAOLA PINEDO LIMA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE VEHICULO AUTOMOTOR IDENTIFICADO CON PLACAS VAV-393.	29/03/2019	1
2019 00008	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DIANA PATRICIA - LOPEZ MARIN	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	29/03/2019	1
2019 00008	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DIANA PATRICIA - LOPEZ MARIN	Auto niega medidas cautelares AUTO NIEGA EL EMBARGO SOLICITADO.	29/03/2019	1
2019 00014	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRÉSTAMOS DE MANAURE COOPREMAN	VANESA PAOLA VENCE VEGA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	29/03/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Dem. Demandante	Fecha	Cuad.	Demandado	Fecha	Descripción	Fecha	Cuad.	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	-----------------	-------	-------	-----------	-------	-------------	-------	-------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/04/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 11001-40-03-054-2012-00506-00

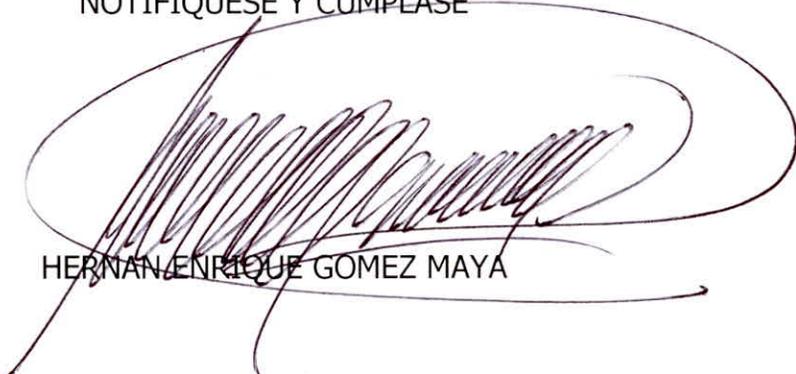
REFERENCIA : DESPACHO COMISORIO Nro.0084 PROC. EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS DEL  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.  
DEMANDADO : ENYERBER GUSTAVO PALLARES PEDRAZA

En atención al despacho comisorio Nro.0084 proveniente del Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, D.C., relativo a adelantar la diligencia de Prueba grafológica y dactiloscópica al señor ENYERBER GUSTAVO PALLARES PEDRAZA, quien como demandado dentro de un proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL solicitó la prueba en mención, y reside en esta ciudad. Por lo tanto esta agencia judicial dispone:

1. Cítese al señor ENYERBER GUSTAVO PALLARES PEDRAZA a este Juzgado a fin de que con la colaboración de un técnico en grafología y dactiloscopia del Cuerpo Técnico de Investigación grupo Criminalística de esta ciudad, se le practique la prueba grafológica y criminalística que fuera ordenada mediante el presente despacho comisorio, quien el mismo día de la toma de muestra, deberá poner de presente material extraprocesal, tales como Libretas, cuadernos y demás documentos públicos y privados originales que reposen en su poder, y que sean de fechas coetáneas al 13 de noviembre de 2010. Oficiese.
2. Para la práctica de la diligencia en mención, fíjese como fecha y hora de acuerdo a la disponibilidad de la agenda de este Juzgado, el día viernes doce (12) de abril de 2019 a las 09:00 A.M.
3. Comuníquese al C.T.I., en esta ciudad, solicitándosele su colaboración para la diligencia en mención. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

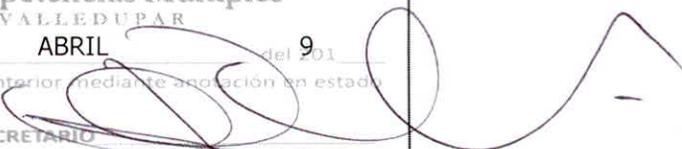
El Juez,

  
HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/.

Se libró oficios Nro. 0935 y 0936

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 1	de	ABRIL del 2019
Se notificó el auto anterior (mediante asociación en estado)		
No. 051		
EL SECRETARIO		





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**RADICADO** 20001-40-03-006-2015-00157-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** INSTITUCION EDUCATIVA GIMSABER DE VALLEDUPAR  
**Demandado:** MANUEL GUSTAVO MORALES FORERO  
C.C. 9.519.659  
ELIZABETH JAIMES RUEDA  
C.C. 63.312.519

**AUTO**

Visto el escrito de terminación anormal del proceso por transacción celebrada entre las partes aportado por el apoderado de la parte demandante con facultades para recibir, obrante a folios 34-37 del cuaderno principal, por ser procedente lo solicitado y de conformidad con el artículo 312 del C.G.P., este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordénese la terminación del proceso por transacción celebrada entre las partes, solicitado por el apoderado del extremo demandante DR. FRANKLIN PITRE BUENO por cumplir con los requisitos que exige el artículo 312 del Código General del Proceso.

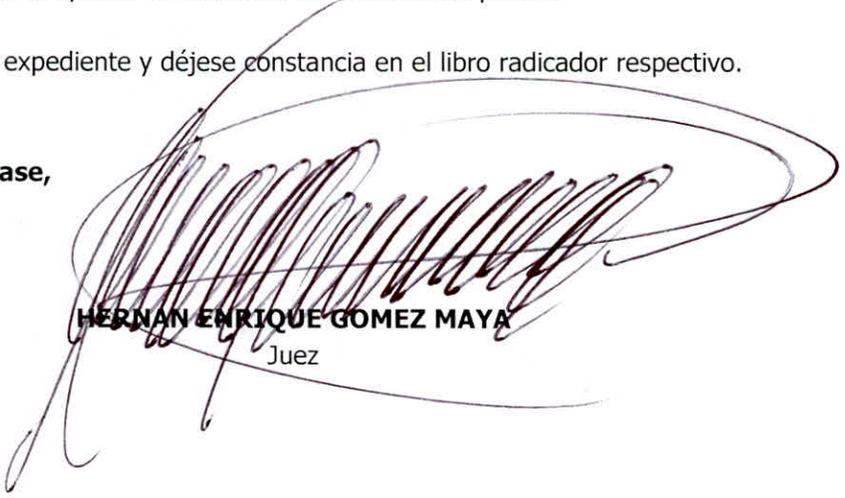
**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Ofíciase si a ello hubiere lugar.

**TERCERO:** Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito ejecutivo para la presente actuación a favor de la parte demandada.

**CUARTO:** Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

**QUINTO:** Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo.

**Notifíquese Y Cúmplase,**  
El Juez,

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**  
Juez

R. O.  
Oficio N° 929.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR	
Hoy	<b>PRIMERO (01) DE ABRIL DE 2019</b>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	<b>052</b>
EL SECRETARIO	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, marzo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2016-00402-00  
REFERENCIA :   RESPONSAB. CIVIL EXTRACTUAL DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE:   JAIME JOSE BAUTE DANGOND C.C.77.168.849  
DEMANDADO :   RODRIGO ESTEBAN MORON CUELLO C.C.12.722.576

Analizado el memorial del apoderado de la parte demandante en el proceso de La referencia, mediante el cual solicita que se libere mandamiento de pago con base en lo resuelto en sentencia de primera instancia en el proceso de la referencia por este Despacho Judicial, por ser procedente de conformidad con los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P. y de conformidad con lo reglado por los artículo 305 y 306 de la misma norma en cita, este Despacho,

**RESUELVE:**

1º. Líbrese mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular a favor de JAIME JOSE BAUTE DANGOND, y en contra de RODRIGO ESTEBAN MORON CUELLO, por las siguientes sumas y conceptos:

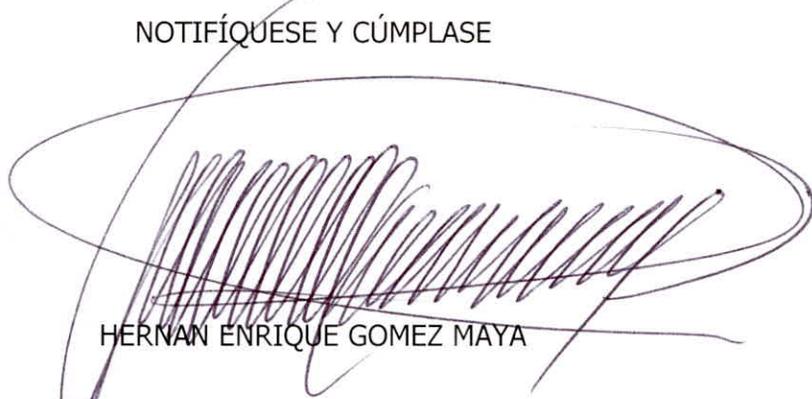
- a) Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS Moneda Legal y Corriente (\$55´883.629.00), por concepto de la condena impuesta en este proceso
- b) Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.800.000.00) por concepto de las agencias en derechos impuesta en la sentencia.
- c) Por los intereses legales sobre el capital referido en los literales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º. Ordénese al demandado, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a la parte demandante las sumas y conceptos por los cuales se les demanda, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>		
VALLEDUPAR		
Hoy	1	de
	ABRIL	
		del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	052	
EL SECRETARIO		



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, marzo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2016-00402-00  
REFERENCIA : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTUAL DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: JAIME JOSE BAUTE DANGOND C.C.77.168.849  
DEMANDADO : RODRIGO ESTEBAN MORON CUELLO C.C.12.722.576

Tal como es solicitado por el extremo demandante, por ser procedente y de conformidad con el artículo 593, numeral 10 del C.G.P., dispone el despacho lo siguiente:

Decrétese el embargo y posterior secuestro del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro.190-82851 de la oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Valledupar, que corresponde a la cuota parte del demandado RODRIGO ESTEBAN MORON CUELLO identificado con C.C.12.722.576. Bien inmueble que se encuentra ubicado en la Carrera 11 Nro.9 – 160 de la urbanización Rosas del Ateneo, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Valledupar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

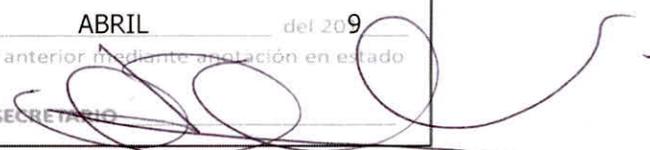
El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/  
Oficio Nro.0950

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	1	de ABRIL del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	052	
EL SECRETARIO		





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**VALLEDUPAR-CESAR**

OFICIO Nro.0950  
Valledupar, 29 de marzo de 2019

Señores  
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
Valledupar, Cesar.

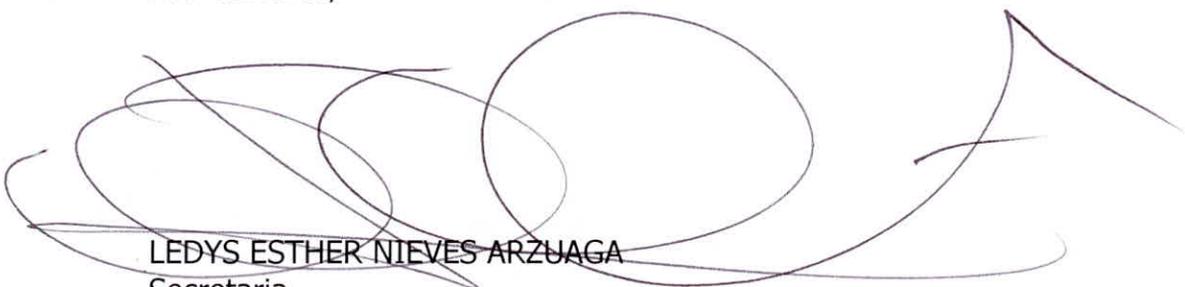
RADICADO: 20001-40-03-006-2016-00402-00

REFERENCIA : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTUAL DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: JAIME JOSE BAUTE DANGOND C.C.77.168.849  
DEMANDADO : RODRIGO ESTEBAN MORON CUELLO C.C.12.722.576

De conformidad con lo ordenado por este despacho judicial, mediante el presente escrito se le comunica que dentro del proceso de la referencia se dictó un auto en el cual se ordenó lo siguiente: *"Decrétese el embargo y posterior secuestro del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro.190-82851 de la oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Valledupar, que corresponde a la cuota parte del demandado RODRIGO ESTEBAN MORON CUELLO identificado con C.C.12.722.576. Bien inmueble que se encuentra ubicado en la Carrera 11 Nro.9 – 160 de la urbanización Rosas del Ateneo, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Valledupar."*

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2016-00406-00

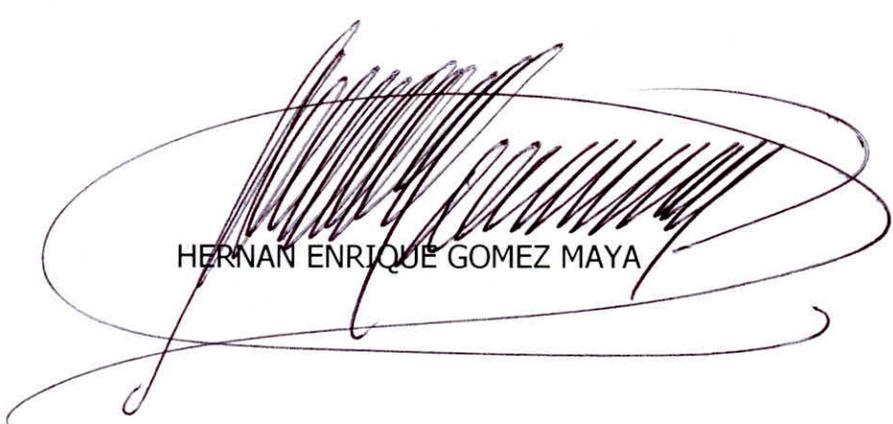
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: FIDEL ALVARADO NIEVES  
DEMANDADO: RAMIRO ALBERTO CASTILLA y  
NUVIA MARIA OSORIO SEPULVEDA

AUTO

Del Avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia que presentó el apoderado del extremo demandante, córrase traslado a las demás partes por el término de diez (10) días para que presenten las observaciones que a bien considere, de conformidad por lo preceptuado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

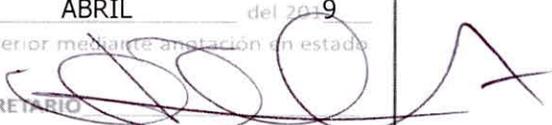
El juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	1	de ABRIL del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	051	
EL SECRETARIO		



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES (ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Marzo Veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN: 200014003006 - 2018 - 00450 - 00**

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7. Demandado: ALVARO ENRIQUE SILVA PALLARES C.C. 72.246.147.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1º.- Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2º.- Decrétese el levantamiento de los bienes embargados en el presente proceso. Ofíciase.-
- 3º.- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base como título ejecutivo para esta acción.-
- 4º.- Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.-
- 5º.- Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicador respectivo.-

Notifíquese.

El juez,

**HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA.**

LEDYS N.  
Oficio 945

REPÚBLICA DE COLOMBIA
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>
VALLEDUPAR
<b>PRIMERO (1) DE ABRIL DE 2019</b>
Hoy _____ de _____ del 201_____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <b>052</b>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIDA CAUTELAR**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2018-00848-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.8000166594-3

**DEMANDADO:** LUZ MARINA MEJIA PLATA C.C.42.403.959

**AUTO:**

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan o llegaren a tener el (la) demandado (a) (s) LUZ MARINA MEJIA PLATA, identificada con cedula de ciudadanía número 42.403.959, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DAVIIVENDA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A. Límitese hasta la suma VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENA Y TRES PESOS M.L. (\$20.582.443.00 M.L.). Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,

Se libró oficio 915

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**  
 Juez Tercero Civil de Pequeñas causas  
 y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
 y Competencias Múltiples**  
 VALLEDUPAR

Hoy Primeró (01) abril de 2019 del 201\_\_  
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
 No. 052  
 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Oficio N° 915

Señor Gerente

BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVENDA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A.

Barranquilla

**MEDIDA CAUTELAR**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2018-00848-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.8000166594-3

**DEMANDADO:** LUZ MARINA MEJIA PLATA C.C.42.403.959

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan o llegaren a tener el (la) demandado (a) LUZ MARINA MEJIA PLATA, identificada con cedula de ciudadanía número 42.403.959, en cuentas de ahorros o corrientes, cdtos o cualquier otro título financiero, en esa entidad bancaria. Límitese hasta la suma VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENA Y TRES PESOS M.L. (\$20.582.443.00 M.L.). Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.”*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**INADMISION DEMANDA**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00002-00**

**DEMANDANTE: ADA LUZ HERRERA TONCEL C.C.36.559.096**

**DEMANDADO: ANNY MARGARITA OROZCO VILLEGAS C.C.1.065.617055  
ALEXANDER VIVAS PALENCIA C.C.77.188.797**

*Estudiada la presente demanda, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante aporta como soporte de la Litis, un Contrato de arrendamiento del cual se deriva la obligación que aquí se demanda.*

*Establece el numeral 4° del Art. 82 C.P.C, el cual nos dice: "lo que se pretenda expresado con precisión y claridad"; así las cosas, tenemos que con la presentación de la demanda, la parte ejecutante debe expresar sus pretensiones de manera clara y precisa, y en la presente solicitud tenemos que en el acápite de las pretensiones, el profesional del derecho actuante, faliblemente solicita librar mandamiento ejecutivo por la suma de \$2.800.000.00, por concepto de canon de arrendamiento, sin establecer los meses comprendidos en el valor antes citado, lo cual es impropio, teniendo en cuenta que el sustentáculo de recaudo del proceso sub-examine, es de aquellos que la doctrina denomina de tracto sucesivo y por fuerza lógica, fácil es inferir, que tales obligaciones se causan una vez transcurran los respectivos meses y consecuentemente, se debe ajustar lo pretendido segregado o discriminado en la forma antes indicada.*

*Por lo expuesto el despacho inadmitirá la presente demanda y se le dará el término cinco (5) días a la parte actora, tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P., para que subsane los defectos anotados, aportando los documentos mencionados, so pena de ser rechazada la demanda.*

Téngase al doctor (a) **DIEGO ARMANDO CABALLERO**, identificado (a) con C.C No.77.094.805 y T.P.274.204 del C. S de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez Tercero Civil de Pequeñas causas  
y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>Primero</b> de <b>(01) abril de 2019</b> del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <b>052</b>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MANDAMIENTO DE PAGO**  
**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00006-00  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT.890300279-4  
**DEMANDADO:** YULIETH PAOLA PINEDO LIMA C.C.1.065.583.997

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de YULIETH PAOLA PINEDO LIMA, por las siguientes sumas y conceptos:

**2. CAPITAL: DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$18.340.726.00 M.L.),** por concepto de capital contenido en un Pagaré, anexo al expediente.

**Por los intereses moratorios** sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO: CUARTO:** Téngase al doctor (a) **CARLOS A. OROZCO TATIS**, identificado (a) con C.C No.73.558.798 de Valledupar y T.P No.121981 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**  
 Juez Tercero Civil de Pequeñas causas  
 y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas**  
**y Competencias Múltiples**  
 VALLEDUPAR  
 Hoy 01 de abril de 2019  
 Se notó el auto anterior mediante anotación en estado  
 No. 052  
 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MANDAMIENTO DE PAGO**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00006-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT.890300279-4

**DEMANDADO:** YULIETH PAOLA PINEDO LIMA C.C.1.065.583.997

De conformidad con lo establecido en el artículo 593 Núm. 1 del C.G.P., El Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del Vehículo automotor, propiedad del demandado (a) YULIETH PAOLA PINEDO LIMA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.583.997, distinguido con el número de Placas **VAV-393**, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar. Para la efectividad de las anteriores medidas de embargo ofíciase a la oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir los embargos encomendados en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de embargo de cuentas bancarias que posea la demandada YULIETH PAOLA PINEDO LIMA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.583.997, el despacho considera del caso no acceder a ello, hasta tanto el memorialista relacione las distintas entidades bancarias a las cuales se les debe oficiar la medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**  
Juez Tercero Civil de Pequeñas causas  
y Competencias Múltiples de Valledupar

Se libró oficio 914

REPÚBLICA DE COLOMBIA
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>
VALLEDUPAR
<b>Primero (01) de abril de 2019</b>
Hoy _____ de _____ del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <b>052</b>
EL SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MANDAMIENTO DE PAGO**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00008-00  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT.890300279-4  
**DEMANDADO:** BEZA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS NIT.900127271-0  
 DIANA PATRICIA LOPEZ MARIN C.C.49.716.715

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía adelantada por el doctor CARLOS OROZCO TATIS, actuando en calidad de apoderado del BANCO DE OCCIDENTE Contra BEZA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS y DIANA PATRICIA LOPEZ MARIN, teniendo como título ejecutivo un Pagaré, visible a folio 9, el cual es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y 430 y 431 del C.G.P. Razón por la cual se libraré mandamiento de pago. En cuanto a los intereses moratorios, el juzgado ordenará su pago en la tasa acordada por las partes, siempre que no exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a la fecha de pago.

Ahora bien, con relación a la solicitud elevada en el numeral 2 de las pretensiones, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por los intereses corrientes, habida cuenta que dicho valor no está relacionado dentro del título valor que se pretende ejecutar.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor Del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de BEZA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS y DIANA PATRICIA LOPEZ MARIN, por las siguientes sumas y conceptos:

1. **CAPITAL: VEINTIDOS MILLNES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$22.338.273.00 M.L.),** por concepto de capital contenido en un Pagaré, anexo al expediente.

**1.1 Por Intereses corrientes** sobre el capital referido en el numeral 2 liquidado a la tasa permitida por la superintendencia financiera desde que se hicieron exigibles, hasta el 06 de diciembre de 2018, conforme al documento anexo.

**Por los intereses moratorios** sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal se verifique el pago total de la obligación

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Téngase al doctor (a) **CARLOS A. OROZCO TATIS**, identificado (a) con C.C No.73.558.798 de Valledupar y T.P.No.121981 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**  
 Juez Tercero Civil de Pequeñas causas  
 y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas          y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>Primero</b> de <b>(01) abril de 2019</b> del 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <b>052</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIDA CAUTELAR**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00008-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT.890300279-4

**DEMANDADO:** BEZA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS NIT.900127271-0  
DIANA PATRICIA LOPEZ MARIN C.C.49.716.715

En atención a la solicitud de embargo de cuentas bancarias de la parte demandada, el despacho considera del caso no acceder a ello, hasta tanto el gestor judicial de la parte demandante relacione las diferente entidades bancarias a las cuales se les debe oficiar la medida cautelar encomendada.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez Tercero Civil de Pequeñas causas  
y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR Hoy <u>Primeró</u> de <u>(01)</u> <u>abril</u> de <u>2019</u> del 201 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <u>052</u> EL SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MANDAMIENTO DE PAGO**

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00014-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE  
"COOPREMAN" NIT.900.246.043-8

**DEMANDADO:** VANESSA PAOLA VENCE VEGA C.C.49.719.504  
WILSON SEGUNDO ORTEGA GAMARRA C.C.1.065.590.636

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE "COOPREMAN" y en contra de VANESSA PAOLA VENCE VEGA y WILSON SEGUNDO ORTEGA GAMARRA, por las siguientes sumas y conceptos:

1. **CAPITAL: UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$1.897.000.00 M.L.)**, por concepto de capital contenido en una letra de cambio, anexa al expediente.

**1.1 Por Intereses corrientes** sobre el capital referido en el numeral 1 liquidado a la tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de septiembre de 2017, hasta el 02 de noviembre de 2017, conforme al documento anexo.

**1.2 Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase y téngase al **Doctor (a) LUZ STELLA MONTILLA COLINA**, identificado (a) con C.C. No. 39.066.872 y T.P.82.448 del C. S. de la J., Como endosatario para el cobro Judicial del título valor objeto de la demanda a favor de la parte Demandante

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**  
Juez Tercero Civil de Pequeñas causas  
y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <u>Primero</u> de <u>(01) abril</u> de <u>2019</u> del 201__ Se notificó el auto anterior mediante notación en estado No. <u>052</u>
EL SECRETARIO